



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 010 2022 00407 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCC"
Demandante	VIVIANA MARCELA SÁNCHEZ PIEDRAHITA Y OTROS
Demandado	EPS SURA Y OTRA
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL "RCC" promovida por VIVIANA MARCELA SÁNCHEZ PIEDRAHITA, actuando en su propio nombre y en representación de su hija menor EMELYN CIFUENTES SÁNCHEZ, ANDERSON CIFUENTES LARA; JEISSON ALEJANDRO CANO HINCAPIÉ, actuando en su propio nombre y en representación MARÍA PAULA CANO OSORIO; JUAN MANUEL CANO OSORIO Y JUAN PABLO CANO SÁNCHEZ contra EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANAN S.A. y SERVISALUD INTEGRAL S.A.S., cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones de la ley 2213 de 2022, razones por las cuales el Despacho,

### RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda VERBAL "RCC" promovida por VIVIANA MARCELA SÁNCHEZ PIEDRAHITA, actuando en su propio nombre y en representación de su hija menor EMELYN CIFUENTES SÁNCHEZ; ANDERSON CIFUENTES LARA; JEISSON ALEJANDRO CANO HINCAPIÉ, actuando en su propio nombre y en representación de su hija menor MARÍA PAULA CANO OSORIO; JUAN MANUEL CANO OSORIO Y JUAN PABLO CANO SÁNCHEZ contra EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. y SERVISALUD INTEGRAL S.A.S..

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 la ley 2213 de 2022, en su defecto siguiendo los lineamientos de los artículos 291, 292 del Código general del Proceso.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ TP 132123 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con CC43557042; recibirá notificaciones en el correo [opbuiles71@yahoo.es](mailto:opbuiles71@yahoo.es) .

7-. Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Mario Alberto Gomez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba40947d8ef24c04b328e430a3fb71544705b603cd3a6ebe784097da10e76608**

Documento generado en 01/12/2022 08:43:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**